

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0775

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: José Ernesto González Rodríguez
Demandado: Juan Manuel Escandón
Radicación No.76001-4003-001-2011-00262-00

Se allega memorial de fecha 03/02/2022 presentado por el pagador del SENA mediante el cual solicita se devuelvan los depósitos judiciales por valor de \$1.600.000 correspondientes a las deducciones de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2021, como quiera que, por error en el procedimiento, se pusieron a disposición de este Despacho, cuando ya se había aquí declarado la terminación por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0360 del 04 de febrero de 2022 se dispuso la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado, en virtud a la terminación por pago total aquí declarada y al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

No obstante, como quiera que solo hasta el día 01 de marzo de 2022 se glosa por parte de secretaria la petición deprecada por el pagador, misma que como ya se dijo, fue remitida a esta dependencia judicial con anterioridad al auto aludido en el párrafo anterior, se dispondrá que al tenor del Art. 286 del CGP se corrija el proveído No. 0360 y se ordene la devolución de los depósitos por valor de \$1.600.000 a favor del pagador del SENA.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Corrijase el auto No. 0360 del 04 de febrero de 2022 al tenor del Art. 286 del CGP, el cual quedará así:

“(…) 1.- Páguese a la parte demandada Juan Manuel Escandón Rivas identificado con cedula de ciudadanía No. 16.694.843, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$3.454.190.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002641860	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
469030002651107	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
469030002663269	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
469030002675341	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
469030002685259	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria, área de depósitos judiciales, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 0360 del 04/02/2022, con las correcciones aquí dispuestas.

2.- Ordénese la devolución a favor del pagador del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA identificado con NIT. No. 899.999034-1 los depósitos judiciales que a continuación se relación por valor de \$1.600.000, y que fueron consignados por error a la cuenta única de esta dependencia judicial.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002697983	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 902.893,00
469030002706738	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 630.983,00
469030002719579	11383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 66.124,00

Por secretaria, área de depósitos judiciales de cumplimiento a lo aquí dispuesto y comuníquese lo correspondiente al correo electrónico grupoadmondocumentos@sena.edu.co, aportado por el pagador.

3.- Exhórtese a secretaria para que remita los oficios de levantamiento de medida cautelar a las entidades correspondientes, en atención a la terminación por pago total de la obligación aquí declarada.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182429397d59d1b788d4d9534b6be781430f479f5c28b24fa8a68bf1caf321aa**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0771

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Foremsur

Demandado: Ana Virginia Rodríguez

Radicación No.76001-4003-001-2019-00391-00

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 196 del 18 de febrero de 2022, regresa de secretaria el expediente para que se ordene el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$10.954.508, sin que obre condena en costas, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante FOREMSUR a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Rocio Ardila Rojas identificado(a) con C.C. 66.819.180, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$6.704.770.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002720700	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 452.720,00
469030002722992	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 340.491,00
469030002722993	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 392.330,00
469030002722994	8050107530	FONDO EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 392.330,00
469030002722995	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 392.330,00
469030002722996	8050107530	FONDO EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 397.839,00
469030002722997	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 452.720,00
469030002722998	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 431.430,00
469030002722999	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 452.720,00
469030002723000	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 452.720,00
469030002723001	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 452.720,00
469030002723345	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 283.540,00
469030002723350	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 452.720,00
469030002726503	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 452.720,00
469030002734333	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 452.720,00
469030002747463	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 452.720,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b8d3a5a98af52e03a0bf5b6c1bf1957b4617cc7a88a8febfe1c0312a5a7ec6**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0771

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Foremsur

Demandado: Ana Virginia Rodríguez

Radicación No.76001-4003-001-2019-00391-00

Allega memorial la demandada mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, aportando los recibos de caja No. SC1896 por valor de \$855.868 y SC1269 por valor de \$1.828.675, pagados de manera extraprocesal a la parte demandante.

De la lectura del memorial aludido, se verifica que la demandada allega la liquidación adicional del crédito, al tenor del art. 461 del cgp, razón por la cual se negará por ahora la terminación solicitada y se dispondrá el traslado de dicha liquidación adicional del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la terminación del presente proceso ejecutivo, solicitada por pasiva.
- 2.- Córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada obrante en el archivo No. 048 del expediente digital, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed096b93318c5d631bff03e154ad5144e3b56cdb38afcfd24818aca5740b16**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 809

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Marinella Medina Peña
Radicación No.76001-4003-001-2021-00341-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 30/11/2021	TOTAL
Pagaré No. 7450084866	\$ 38.144.760,00		\$ 38.144.760,00
		\$ 5.461.064,86	\$ 5.461.064,86
Pagaré suscrito el 29/06/2016	\$ 32.285.700,00		\$ 32.285.700,00
		\$ 6.923.076,46	\$ 6.923.076,46
Pagare No. 5303710118845700	\$ 2.757.684,00		\$ 2.757.684,00
		\$ 394.808,98	\$ 394.808,98
TOTAL	\$ 73.188.144,00	\$ 12.778.950,30	\$ 85.967.094,30

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$85.967.094,30) como valor total del crédito 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3a39363aa3ed92ac7bf1fe16eb6f453c32891f8b5ee9ca39de6dda8360a710**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0774

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Daniela Zapata Ramírez

Radicación No.76001-4003-002-2019-00304-00

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas descontados a la demandada Daniela Zapata Ramírez.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándole a dicha dependencia que para la trasferencia requerida, deberá tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-002-2019-00304-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A	NIT. 860.002.964-4
PARTE DEMANDADA	DANIELA ZAPATA RAMIREZ	CC. 1.151.954.133

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e122dfefd25dfdf4014a2f3cd9bb26b90b9d3a286341a2641dc21220922cb0**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0772

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cely Viviana Bonilla Quiñonez
Demandado: Edgar Alexander Mancera
Radicación No.76001-4003-003-2017-00283-00

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen a su nombre los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 983 del 20 de abril de 2021, como quiera que con cuenta con facultad expresa para recibir.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que dichos depósitos ya fueron cobrados por la demandante desde el 05 de noviembre de 2021.

Ahora, toda vez que se evidencia que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen a cargo del presente proceso ejecutivo, se ordenará su transferencia.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas descontados al demandado Edgar Alexander Mancera.
- 3.- Requiérase al pagador Laboratorios Baxter para que continúe consignando los depósitos judiciales que por concepto de embargo son descontados al aquí demandado Edgar Alexander Mancera. Indicándole que esta es la tercera comunicación que se le allega en tal sentido, para que se sirva proceder de conformidad, so pena de verse avocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-003-2017-00283-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	CELY VIVIANA BONILLA QUIÑONEZ	CC. 34.513.942
PARTE DEMANDADA	EDGAR ALEXANDER MANCERA PELAEZ	CC. 94.512.546

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19a9f5577636596de94743696bcf2138b215e07abf071d06fb960ec703ebe15**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0810

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Rf Encore S.A.S cesionario del Banco de Occidente

Demandado: Julio Cesar Asprilla Torres

Radicación No.76001-4003-003-2017-00617-00

Se allega por el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita mediante el cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1074 del 09 de julio de 2021 este sustituyo el poder a el conferido a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

Y por ello, al tenor del Art. 75 del CGP, se revocará la sustitución aquí reconocida y se tendrá por reasumido el poder inicialmente otorgado al abogado Monsalve Angarita.

Ahora, como quiera que el memorialista tiene facultad para recibir, y prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se procederá a ello.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder otorgado por la parte demandante – cesionaria al abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.879 y T.P No. 178.722, al tenor del Art. 75 del CGP y conforme lo expuesto.

2.- Téngase por revocada la sustitución de poder que realizado el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

3.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

4. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que el demandado JULIO CESAR ASPRILLA TORRES identificado con C.C 16.514.354 tengan depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otra modalidad del contrato bancario embargable, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.	No. 2982 del 22 de septiembre de 2017 y No.07-2143 del 21 de junio de 2018 proferidos por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali y esta dependencia judicial; respectivamente.
Embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas KLY 90D marca TVS línea TVS SPORT color NEGRO VERDE cilindraje 99 modelo 2014 de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR ASPRILLA TORRES identificado con C.C 16.514.354 matriculada en la Secretaria de Transito Municipal de Cali.	No. 2983 del 22 de septiembre de 2017 proferidos por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19f9326193747913378f12f48dc0a683e2c50767cd7769742b32854440540a2**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0799

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Fabio Ramírez Miranda
Radicación No. 76001-4003-003-2019-00537-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$4.014.432 y costas procesales por valor de \$160.000 para un total de \$4.174.432, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA C.C.14.473.927, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$3.794.536.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002718474	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1484.444,00
469030002731300	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 742.222,00
469030002738953	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 783.935,00
469030002750173	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 783.935,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37371682c09d140b0b9ebf1f44c6e27c14cc190c8185f984a94d14984e666e94**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0819

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Jhon Edwin Mosquera Garces

Demandado: Antonio José Ortiz Bejarano y Olfa Yolanda Popo Ambuila

Radicación No. 760014003-003-2019-00539-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8290980bc5eb85f691748e974ba54fcfc7162b47c8a808d9967c000cbd4e31**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0814

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga y Anabell Mosquera Idárraga
Demandado: Nancy Hurtado Álvarez y Nelly Campo
Radicación No. 76001-4003-004-2016-00831-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que (i) obra liquidación de costas procesales por valor de \$420.000 y (ii) liquidación del crédito por valor de \$8.568.100 a favor de la señora Gloria Idarraga y \$1.703.633 a favor de la señora Anabell Mosquera Idárraga.

Y bajo ese contexto, como quiera que el caso de marras se ejecuta en contra de la señora Nancy Hurtado Álvarez a favor de dos personas naturales distintas, para el efecto de pago de depósitos al tenor del Art. 447 del CGP, se dispondrá la división de las costas procesales entre ambas demandantes, así:

CONCEPTO	COSTAS PROCESALES	LIQ. DE CREDITO	TOTAL
Obligacion a favor de la señora Blanca Idarraga	\$ 210.000,00	\$ 8.568.100,00	\$ 8.778.100,00
Obligacion a favor de la señora Anabell Mosquera	\$ 210.000,00	\$ 1.703.633,00	\$ 1.913.633,00

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante BLANCA CECILIA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ, a través de su endosatario en procuración, abogado LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE C.C.16.673.692, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$2.412.642:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002540669	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	3 1 07/2020	NO APLICA	\$ 75.398,00
469030002540682	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	3 1 07/2020	NO APLICA	\$ 28.576,00
469030002551355	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 70.430,00
469030002551368	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 56.599,00
469030002567253	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 35.283,00
469030002567265	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 25.977,00
469030002573057	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 96.008,00
469030002573070	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 25.137,00
469030002590305	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 33.228,00
469030002590317	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 23.041,00
469030002603211	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 130.982,00
469030002603222	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 743.054,00
469030002610821	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	0 1 02/2021	NO APLICA	\$ 35.283,00
469030002610832	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	0 1 02/2021	NO APLICA	\$ 25.553,00
469030002621767	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 35.283,00
469030002621776	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 25.977,00
469030002633619	3 1254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO ENTREGADO	3 1 03/2021	NO APLICA	\$ 31.769,00

469030002633627	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 11257,00
469030002643572	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 35.283,00
469030002643579	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 22.618,00
469030002652987	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 75.168,00
469030002665927	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 120.416,00
469030002665934	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 83.212,00
469030002677773	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 42.662,00
469030002677780	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 33.030,00
469030002689451	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 42.662,00
469030002689459	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 19.124,00
469030002700758	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 11377,00
469030002700765	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 33.030,00
469030002711468	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 42.662,00
469030002711474	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 33.030,00
469030002722686	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 42.662,00
469030002722688	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 16.515,00
469030002734669	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 99.797,00
469030002734670	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 96.692,00
469030002743335	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IM PRESO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 24.200,00
469030002743336	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 7.771,00
469030002753641	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	IM PRESO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 11254,00
469030002753642	31254922	IDARRAGA RODRIGUEZ BLANCA CECILIA	ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 10.642,00

2.- Páguese en favor de la parte demandante ANNABELL MOSQUERA IDÁRRAGA, a través de su endosatario en procuración, abogado LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE C.C.16.673.692, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$443.046:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002671761	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IM PRESO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 17.426,00
469030002671762	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.132,00
469030002671763	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	IM PRESO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.132,00
469030002671764	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.792,00
469030002671765	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	IM PRESO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 100.359,00
469030002671766	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.260,00
469030002671767	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	IM PRESO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.684,00
469030002671768	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 24.178,00
469030002671769	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	IM PRESO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 29.996,00
469030002671770	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 112.161,00
469030002671771	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	IM PRESO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 108.606,00
469030002671772	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.279,00
469030002671773	31254922	ANABEL MOSQUERA IDARRAGA	IM PRESO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 12.986,00

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4162bf1766cbaeda51ec91938ec109067e20a64f05fde5e3da55255d2ef80d**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0443

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Claudia Ordoñez Castro cesionaria

Demandado: Joaquín Rengifo Mercado y Janeth Edilma Agudelo

Radicación No. 76001-4003-005-2007-00197-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

No obstante, de la revisión de los documentos aportados se verifica que no se aporta el certificado actualizado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse por ahora de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmítese a la memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE MARZO de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cab16d6fb0e7a05cad352e82c9d535b8d9d859a5c6028b1fe79d7488bca9f1**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0798

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Idelfonso Timana Delgado

Demandado: Jhon Jairo Carrascal Pantoja

Radicación No.76001-4003-006-2014-00055-00

Se allega memorial presentado la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas descontados al demandado Jhon Jairo Carrascal Pantoja.
- 3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador de la Policía Nacional para que continúe consignando a la cuenta única de esta dependencia judicial los descuentos que por concepto de embargo sean retenidos al demandado Jhon Jairo Carrascal Pantoja, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-006-2014-00055-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	IDELFONSO TIMANA DELGADO	C.C 5.379.811
PARTE DEMANDADA	JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA	CC. 7.570.796

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43200b0dfdf66e55b445f2cdb0c98183002cc15e4468f4358e24e0a3db7c95b4**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0797

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop Asocc

Demandado: José Raúl Escobar

Radicación No. 76001-4003-006-2019-00343-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$55.308.889 y costas procesales por valor de \$5.400.000 para un total de \$60.708.889 y se han pagado \$9.452.436, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$51.256.453, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante- COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial, abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO C.C.94.492.471, el depósito judicial que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002748567	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 384.000,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7594a81c768e247a6af33cf272a5279656f3f5c02edabb8893517328b4001f3b**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0812

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante – Proceso Principal: Coodistribuciones
Demandante – Proceso Acumulado: Coopasocc
Demandado: Alfonso López Moreno
Radicación No. 76001-4003-007-2014-00010-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante Coodistribuciones, quien tiene facultad para recibir, se termine el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE TERMINADO el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, SOLO DE LA DEMANDA PRINCIPAL al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Continúese la ejecución de la demanda acumulada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE MARZO de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85fcbbacd59fe665e956955c158e5ce5f20f659e0d8afd8ec6f97ac50fd3a5a4

Documento generado en 11/03/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.755

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de los Profesionales de la Salud

Demandado: Fabio Palacio y Ana Patricia Lesmes

Radicación No. 76001-4003-008-2006-00735-00

Se allega por el rematante la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$1.097.750 y del excedente del precio del remate en la suma \$9.415.000, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibidem, se aprobará el remate.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 002 realizada el 01 de marzo de 2022, sobre el vehículo de placas JAV 740, clase CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería ESTACAS Línea VB 2200 4X2, Color BLANCO ORION, Modelo 2000, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de los demandados ANA PATRICIA LESMES MANZANO y FABIO PALACIO, el cual le fue adjudicado al señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.563 de candelaria, en la suma de \$21.955.000 MCTE.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
go y posterior secuestro del vehículo de placas JAV 740 de propiedad de los dados ANA PATRICIA LESMES MANZANO Y FABIO PALACIO.	icada mediante oficio No. 1660 del 006 proferido por el Juzgado 08 Civil al de Cali. (fl 23 Cdno
ese la orden de decomiso decretada mediante auto No. 1477 del 31/10/2006	cada mediante oficio No. 1919 del 006 proferido por el Juzgado 08 Civil al de Cali. (fl 33Cdno 2)

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO: OFICIESE a la secuestre HEIDI MEJÍA RONDON, Domicilio: CALLE 70 BIS No. 4 C N 103 APTO 707 –Barrio Guaduales –teléfono: 4329750, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas JAV 740, a favor del señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ.

QUINTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo de placas JAV 740, al adjudicatario o a quien este autorice.

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

SEXTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas JAV 740, a favor del señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEPTIMO: AGRÉGUESE para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987.



OCTAVO: No se ordenará por ahora la entrega del producto del remate, como quiera que no obra el plenario los documentos necesarios para realizar la reserva de la suma de dinero para los pagos correspondientes a los que alude el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

NOVENO: CONMÍNESE al apoderado de la parte actora, para que aporte actualización de la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

DECIMO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2021.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c39af35333ec34ab11ac35dbddb63f37fb6617074285b3d1640ebc2d01920d0**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0440

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Coasmedas

Demandado: Fabio Palacios y Ana Patricia Lesmes

Radicación No.76001-4003-008-2006-00735-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita si obra contestación por parte del pagador Colpensiones al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente y consultado el sistema justicia XXI se verifica que no obra contestación por parte del pagador del Colpensiones en relación con la medida cautelar de embargo decretada mediante auto No. 661 del 12 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 661 del 12 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 07-404 del 06/04/2021 y remitido el día 30/09/2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos devengado por el demandado Fabio Palacios C.C 16.614.658, en su condición de pensionado.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 661 del 12/03/2021, así como del oficio No. 07-404 del 06/04/2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0344e67f909590ead07cf406c58f782eca0bde745b3d2961a85a5e3a7b13ba**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0824

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Santa Martha de los Caballeros P.H

Demandado: Leonardo Altamirano Quilindo

Radicación No. 760014003-008-2019-00322-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ceff19f6cf29a9aa4de9f179053659ad228d63436223c402900712b01c3ef**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0822

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Elicenia Meneses Torres

Radicación No. 760014003-008-2020-00165-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b76aab4091503d41456118e2f02636b8ae3ecec1b505062aae4eeb1a3dbe550**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0801

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A – cesionario
Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano
Radicación No. 76001-4003-012-2015-00166-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$93.554.010,73 y costas procesales por valor de \$5.409.674 para un total de \$98.963.684,70 y se han pagado \$70.708.203, quedando un excedente de \$28.255.481,70, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante –cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC# 94.312.479, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$7.589.789.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707164	9002809879	COOM PM ICREDITO COOM PM ICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1484.581,00
469030002717477	9002809879	COOM PM ICREDITO COOM PM ICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1484.581,00
469030002729692	9002809879	COOM PM ICREDITO COOM PM ICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1484.581,00
469030002737598	9002809879	COOM PM ICREDITO COOM PM ICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 1568.023,00
469030002748631	9002809879	COOM PM ICREDITO COOM PM ICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1568.023,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230e05dc7802670c32efca6477768757d38b58eaea5fc730561ab80289f3fe53**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0796

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Angie Tatiana Rengifo Meléndez

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00793-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe que valor ha sido descontado por concepto de títulos judiciales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales, por sustracción de materia, deprecada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11271038510f3a6c94ac8814c7e0af32396402e052d801f857da9491629b2c15**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0444

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Lury Yanuba Molineros Zúñiga

Demandado: Rita Yolanda de Jesús Zúñiga y Maricel Ronquillo Zúñiga en su condición de sucesores procesales de la señora Isaura Zúñiga

Radicación No. 76001-4003-014-2003-00115-00

Se allega al presente proceso un memorial autenticado en la Notaria 08 del Circulo de Santiago de Cali presentado por la señora Lury Yanuba Molineros Zúñiga en su condición de demandante - cesionaria en el cual confiere poder a la abogada Claudia Viviana Luna Peñuela para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Lury Yanuba Molineros Zúñiga en su condición de demandante - cesionaria a la abogada Claudia Viviana Luna Peñuela identificada con C.C. 1.130.672.699 y T.P. 345.232, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Claudia Viviana Luna Peñuela, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria.

3.- La abogada Claudia Viviana Luna Peñuela recibe notificaciones en el correo electrónico a.juridicoluna@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc29a714a562df881f0bce0cdecec6a8109ef573bd575962e58e01db14b736bb**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0805

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Alejandro Rodríguez Lozada
Demandado: Fernando Enrique Quintero Sandoval
Radicación No.76001-4003-015-2018-00962-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma por concepto de intereses corrientes, disímil a la estipulada en la orden compulsiva de pago. Además que relaciona el valor de “costas procesales” por \$200.000, que ya fueron liquidados por el Juzgado de origen en su debida oportunidad procesal.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 16/09/17 AL 28/02/22	TOTAL
Pagare P 80048521	\$ 4.000.000,00	\$ -		\$ 4.000.000,00
		\$ 528.666,65	\$ 4.482.027,00	\$ 5.010.693,65
TOTAL	\$ 4.000.000,00	\$ 528.666,65	\$ 4.482.027,00	\$ 9.010.693,65

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$9.010.693,65), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d5ee7bc8330e54f1d93eebb901bfa083b9cba27169a972c0e8a093190592c6**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0807

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: William Gutiérrez y Jhon Jairo Prieto

Radicación No.76001-4003-015-2019-00617-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

Petición que se negará como quiera que revisado el expediente se verifica que el Juzgado de origen a través de auto No. 2670 del 24 de septiembre de 2019 ya atendió la petición allegada por el demandante en ese mismo sentido, librándose le oficio No. 3344, que fue debidamente retirado por el interesado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Infórmesele al peticionario que si desea solicitar la reproducción del oficio No. 3344, podrá realizar dicho tramite directamente ante la secretaria de esta dependencia judicial, sin necesidad de que exista auto que así lo disponga. Y que, en caso de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial, podrá elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b22bace60793f0428e96ce56c36d9129953754e9dcd9f4490445c88c64f30b**
Documento generado en 11/03/2022 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0441

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: William Gutiérrez y Jhon Jairo Prieto

Radicación No.76001-4003-015-2019-00617-00

En memorial que antecede la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado, como quiera que se programó fecha para remate.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b964c5b0edf551f65e9481ac77e7ad7bec12f9983d0aeff15443ef0251ee2b6**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0442
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulada)
Demandante: Conjunto Residencial Villa del Sol
Demandado: Francia Oliva Bonilla de Osorio
Radicación No. 76001-4003-017-2004-00679-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

No obstante, de la revisión de los documentos aportados se verifica que no se aporta el certificado actualizado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001 y conforme fue ordenado mediante auto No. 0254 del 11 de febrero de 2022.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse nuevamente de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 0254 del 11 de febrero de 2022 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE MARZO de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28950d2c09d1aa139a354541be04d8cbf79f444382bd6a9b42a19646fc16d8a**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0815

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Gladys Helena Chávez Duran

Radicación No. 76001-4003-017-2016-00313-00

Se allega al expediente acta de inventario del 14 de febrero de 2022 por parte de la Policía Nacional, mediante el cual informan que se materializó la orden de decomiso aquí decretada sobre el vehículo objeto de Litis.

Y en virtud de ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del Art. 595 del CGP, se procederá a decretar el secuestro del bien de placas MJP 750 comisionando a la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal competente, para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el acta de inventario No. 1672 realizada por el parqueadero Bodega Imperio Cars S.A.S, lugar donde se encuentra decomisado el vehículo aquí embargado.

2.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas MJP 750 de propiedad de la demandada Gladys Helena Chávez Duran.

3.- COMISIONÉSE al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJP-750 de propiedad de la demandada Gladys Helena Chávez Duran C.C. 63.324.418, el cual tiene las siguientes características: clase CAMPERO marca SSANGYONG carrocería WAGON línea KORANDO color NEGRO SPACE modelo 2012 motor 67195002521679serie KPTA0B1SSCP036500 chasis KPTA0B1SSCP036500 cilindraje 1998 servicio PARTICULAR., que se encuentra depositado en las instalaciones del parqueadero Bodega Imperio Cars S.A.S.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

5.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fb4e6d4ad7bbff46d4bf678009142257044cc7f7591d771e1c0f071b04491c**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0806

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Yina Julieth Buitrago Villafañe

Demandado: Víctor Julián Sánchez Cabrera

Radicación No.76001-4003-017-2016-00555-0

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Víctor Julián Sánchez Cabrera C.C. 16.776.638 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS y BANCO ITAU de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$20.053.481) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b17138c751207797a3d30c9ed31e5263e84c333669b0fb634a3ca4b3dce0e1e**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0821

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Carlos Andrés Posada Álvarez

Radicación No. 760014003-017-2019-00842-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b63b49682554272d0926176617f563325337f3f9a739dba8307bd5cc5718581**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0808

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jairo Andrés Valencia Cuervo
Radicación No.76001-4003-018-2021-00183-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 0654 del 25 de febrero de 2022, se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora indicando que no ha guardado silencio frente a los cuestionamientos planteados por el Despacho, sobre los abonos ocasionados por pasiva.

Revisadas las actuaciones se verifica que desde el día 21 de febrero de 2022 el peticionario había allegado escrito indicando que con los pagos realizados por el demandado se tenían por canceladas las obligaciones No. 1007200486, 133315070805, 4988589007209349 y 5434211005102460.

Sin embargo, solo hasta el día 10 de marzo de 2022, se glosa oportunamente dicho escrito por parte de secretaria.

No obstante, como quiera que revisado el presente expediente judicial se constata que se encuentra saldada la obligación que se originó por concepto de crédito y costas, se declarará la terminación por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
- 2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad del demandado JAIRO ANDRÉS VALENCIA CUERVO identificada con C.c. No. 94.229.790.	No. 0977 del 18 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e411e615df8a5f9d8d6416d3892e197605d27be1da130d0a682ba885c2829a**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0449

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Johnier Humberto Mosquera Idárraga

Demandado: Herrol Gabriel Arboleda Obregón y Hernán Villavicencio.

Radicación No.76001-4003-020-2016-00257-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se sancione al pagador de Laboratorios Baxter S.A, como quiera que este ha sido renuente con los requerimientos realizados por esta dependencia judicial.

Revisado el expediente se verifica que (i) mediante auto No. 7901 del 13/11/2019 se dispuso requerir a la empresa Laboratorios Baxter S.A para que se sirviera informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada, advirtiéndolo que ante la renuencia de acatar la orden aquí proferida, podría verse avocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP, elaborándose el oficio No. 07-2782 del 18/11/2019 y (ii) por proveído No. 2426 del 14/08/2020 se ordenó remitir por secretaria al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el oficio No. 07-2782 del 18/11/2019, para lo de su cargo.

Bajo dicho contexto, como quiera que obra constancia por parte de secretaria en la que se evidencia que el 10/09/2020 se remitió al correo electrónico aportado por la parte actora liquincal@hotmail.com, el oficio No. 07-2782 del 18/11/2019 y no obra por cuenta de este, constancia de que el mismo haya sido efectivamente tramitado ante el pagador de Laboratorios Baxter S.A, se conminará al peticionario para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de sanción deprecada por activa, por lo considerado en procedencia.
- 2.- Conmíñese al apoderado de la parte actora, para que asuma las cargas procesales que le corresponden, en atención a lo dispuesto mediante auto No. 2426 del 14/08/2020 y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e3f01ce7b3577fbddada16cec2361f49ac223215cf94031da36d92b2cd718d**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0800

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Rosa Atehortúa Arango
Demandado: María Elba Mejía Gallego
Radicación No. 76001-4003-021-2017-00860-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$7.908.373,34 y costas procesales por valor de \$150.000 para un total de \$8.058.373,34, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante MARÍA ROSA ATEHORTÚA ARANGO a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO C.C. 66.807.493, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$3.469.099.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
46903000269 983	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 1.350.999,00
46903000269 984	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 84.277,00
46903000269 985	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 29.400,00
46903000269 986	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 556.474,00
46903000269 987	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 559.219,00
46903000269 988	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 888.730,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2003c1ea4dff78521e9fd4d1f2a507239cda1979d35abb157bccbff6b31d02**

Documento generado en 11/03/2022 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0438

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Rosa Atehortúa Arango

Demandado: María Elba Mejía Gallego

Radicación No. 76001-4003-021-2017-00860-00

Se allega oficio No. 01-7229 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 034-2019-00169-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4925 calendado 13 de diciembre de 2021, visible a folio 156, resolvió: **"SEGUNDO. – OFICIESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 034-2019-00169-00, solicitados mediante oficio No. CYN/001/624/2021 del 19 de mayo de 2021, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-021-2017-00860-00. TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido."** (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).

Y en virtud de ello, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante ayuto No. 1158 del 30 de abril de 2021 se decreto la medida cautelar de embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 034-2019-00169-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 01-7229 del 13/12/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af461ffbd203324d6c3f0a1593d029e4947bf0f6a7a2e171ac34b3cdf15aada5**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0811

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Medica de Antioquia
Demandado: Cristina Consuelo Ospina y Alba Cecilia Ocampo
Radicación No. 76001-4003-021-2019-00700-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del CGP, conforme lo expuesto.

2.- Levantasen las medidas cautelares decretadas, y déjense a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali al interior del proceso ejecutivo con radicación 018-2019-00200-00, con ocasión del embargo de remanentes allá decretado y comunicado a esta dependencia judicial mediante oficio No. 6557 del 16 de diciembre de 2019.

Las medidas cautelares decretadas que se dejan a disposición son las siguientes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo objeto de prenda distinguido con placas UCN 012 denunciad de propiedad de la ejecutada ALBA CECILIA OCAMPO PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.811 matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Bogota D.C	No. 4681 del 27 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas UCN 012 denunciad de propiedad de la ejecutada ALBA CECILIA OCAMPO PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.811 que se encuentra en las instalaciones del parqueadero Caliparking Multiser parqueadero la 66 (Carrera 66 No. 13-11) registrado en la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN.	No. 3332 del 05 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, dependencia judicial que dejo a disposición del presente proceso ejecutivo, el bien objeto de prenda.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

De igual manera, ofíciase al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali para el proceso 018-2019-00200-00 a fin de informarle que el bien dejado a disposición se encuentra secuestrado, a través de diligencia de secuestro realizada el 03 de marzo de 2020 (Fol. 76 C.1) donde se designo como secuestre a la señora Maricela Carabali en representación de Mejía y Asociados Abogados Especializados la cual puede ser ubicada en la Calle 5 oeste No. 27-26 Tel. 3175012496 y avaluado en la suma de \$45.600.000, tal como se ordeno en auto No. 918 del 13 de abril de 2021.

Junto al oficio, anéxese copia de la diligencia de secuestro y del avalúo que se encuentra glosado en el plenario.

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archivase el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE MARZO de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52386d7bac7f27fb0c06b580a46b474ff1578a96cf6b2a9a875f9b2904d4a5f**
Documento generado en 11/03/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0816

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: María Victoria Banguero

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00120-00

Se allega memorial presentado por el abogado Cristian Hernández Campo mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IZP 713, como quiera que existe prenda registrada a favor del Banco Finandina S.A.

Revisado el expediente se verifica que no se ha decretado medida cautelar en relación al vehículo de placas IZP 713. Y en virtud de ello, se negará por improcedente lo pretendido por el peticionario.

Además que, de la revisión de los documentos aportados se evidencia que el registro consignado en el certificado de tradición, corresponde al ordenado mediante oficio No. 1291 del 20 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Rad. 002-2017-0020-00, dependencia judicial y radicación distintas a la que adelanta el caso de marras.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por el abogado Cristian Hernández Campo, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2c5f1631ce31b80ba70300ab739e862e177bc638630342c92dd8d86c082bd9**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0814

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Jefferson García Franco

Radicación No. 76001-4003-024-2018-00694-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Conmíñese a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE MARZO de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b1a17f088553988608c61d235c1e9757a798f84bae2e27c210d69c0fbe2c11**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0448

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco W S.A
Demandado: María Noelsa Cardona Mejía
Radicación No.76001-4003-024-2018-00921-00

Se allega memorial presentado por la abogada de la parte actora mediante el cual aporta el oficio No. 07-891 del 13/08/2020 debidamente diligenciado y solicita se le envíe las respuestas allegadas por las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida cautelar aquí decretada.

No obstante, se le informará a la peticionaria que queda en secretaría el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Y que, en el evento de que lo pretendido sea la obtención de copias de las respuestas allegadas al plenario, deberá enviar su solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando el arancel judicial respectivo conforme a ley vigente, mismo que deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste el oficio No. 07-891 del 13/08/2020, debidamente diligenciado por la apoderada de la parte actora.
- 2.- Por secretaría, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51aed41fe1ae11c4c624375dec25a0cb6df18babde17f095b6a8e3738fd75461**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0802

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: Leidy Mabel Bedoya y otra.
Radicación No. 76001-4003-025-2019-00814-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$3.506.265 y costas procesales por valor de \$242.000 para un total de \$3.748.265, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS a través de su apoderada judicial, abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS CC# 66.771.671, el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002747364	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IM PRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dd1926e786affdfc6a69ef5c55789ce5f368348be26ad10ce4213ed0ce210f**
Documento generado en 11/03/2022 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0802

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Patrimonio Autónomo FC Refinancia
Demandado: José Edgar Londoño Giraldo
Radicación No.76001-4003-027-2015-00263-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se le entreguen los dineros que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de esta dependencia judicial con cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto No. 3013 del 28 de octubre de 2021 se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Y bajo dicho contexto, se dispondrá el pago pretendido por el demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de CREAR O TRASLADAR a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302720150026300 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá ASOCIAR los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001955974	9000604423	FC REFINANCIA BANCO DAVIVIENDA SA	IM PRESO ENTREGADO	10/11/2016	NO APLICA	\$ 272.939,00
469030001970968	9000604423	FC REFINANCIA BANCO DAVIVIENDA SA	IM PRESO ENTREGADO	09/12/2016	NO APLICA	\$ 261.201,00
469030001982824	9000604423	FC REFINANCIA BANCO DAVIVIENDA SA	IM PRESO ENTREGADO	11/01/2017	NO APLICA	\$ 486.358,00
469030001995039	9000604423	FC REFINANCIA BANCO DAVIVIENDA SA	IM PRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 898.537,00

2.- Páguese a favor de la parte demandada JOSÉ EDGAR LONDOÑO GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7.521.252, los depósitos judiciales que por valor de \$1.919.035, que se relacionaron en el numeral anterior.

3- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71eedd87a1cf41add2fc51c12c3b98d38cd9eb74471e20c5fbe179c0cddfca2**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0776
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coomunidad
Demandado: Enelia García de Góngora y Jairo Solón Alomia Angulo
Radicación No.76001-4003-027-2020-00133-00

Regresa de secretaria el expediente en atención a lo dispuesto mediante auto No. 541 del 18 de febrero de 2022, para que se disponga el pago de los dineros restantes a favor de la demandada Enelia García de Góngora.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 541 del 18/02/2022 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, únicamente en relación con la demandada Enelia García de Góngora, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Y bajo dicho contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen depósitos judiciales descontados a la demandada Enelia García de Góngora, se dispondrá la devolución de los mismos.

Ahora, como quiera que obra constancia secretarial por parte del área de depósitos judiciales en la que se informa que el valor señalado en el auto No. 541 del 18/02/22 no corresponde a los títulos allí relacionados, se dispondrá la corrección de dicho proveído al tenor del Art. 286 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada Enelia García de Góngora identificada con cedula de ciudadanía No. 25.719.886, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$2.761.630.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002702969	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$207.102,00
469030002702971	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$207.102,00
469030002702972	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$437.224,00
469030002702973	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$207.102,00
469030002702974	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$207.102,00
469030002702975	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$207.102,00
469030002706513	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO	26/10/2021	NO APLICA	\$207.102,00
469030002718550	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$437.224,00
469030002731367	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO	27/12/2021	NO APLICA	\$207.102,00
469030002739020	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$218.734,00
469030002750239	8040155827	COOM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO	25/02/2022	NO APLICA	\$218.734,00
			ENTREGADO			

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Corriójase el auto No. 541 del 18/02/2022 al tenor del Art. 286 del CGP, en el sentido de indicarse que se ordena la devolución de los títulos a favor de la parte actora por la suma de \$2.661.716, de los títulos que se relacionan a continuación y no como allí se indicó.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002702963	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IM PRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 440.050,00
469030002702964	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 440.050,00
469030002702965	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IM PRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 440.050,00
469030002702966	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 440.050,00
469030002702967	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IM PRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 454.381,00
469030002702968	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 447.135,00

Por secretaria, área de depósitos judiciales, elabore la orden de pago respectiva.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd4e6e9b72e348d7f00171edcee9c76e0d0c12b4ab6aefe1a35c6428ddc85e47
Documento generado en 11/03/2022 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0818

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Harold Vivas Miranda
Radicación No.76001-4003-028-2019-00031-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora indica una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$. Además que, si bien tiene en cuenta los intereses de plazo dispuestos en la orden compulsiva de pago, en la sumatoria de la obligación que pretende hacer valer, no tiene en cuenta estos.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 06/07/16 AL 28/02/22	TOTAL
Pagare 56003090032654	\$ 47.799.436,00	\$ -		\$ 47.799.436,00
		\$ 505.081,00	\$ 70.024.262,00	\$ 70.529.343,00
TOTAL	\$ 47.799.436,00	\$ 505.081,00	\$ 70.024.262,00	\$ 118.328.779,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$118.328.779), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2befebe9a86cfdece2f3c30e80120522e68b8e82be54a077ce7b4db24c566a21**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 775

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ultimo cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT TORO MUÑOZ

Radicación No. 760014003-034-2015-00662-00

El **22 de febrero/22** se remite memorial del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, suscrito por quién se identifica como Abogado Conciliador T.P.288.258 C.S.J, quién informa que el señor EDILBERT TORO MUÑOZ, le fue aceptada el **10 de febrero de 2022**, la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, y la negociación de deuda se ha programado para el 3 de marzo de 2022 a las 10 am, al tenor del art. 545 del cgp.

Revisado el expediente se verifica que:

1.- Mediante auto 325 del **01/02/2022**, notificado en estado 08 del 03/02/2022, (archivo 28) se Aprobó el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-516392 ubicado en “1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ LOTE 7 MANZANA D – 10 ETAPA III. 2) LOTE Y UNIDAD BASICA CARRERA 26 K# 123 - 37”, de propiedad del demandado EDILBERT TORO MUÑOZ.

Dicha providencia se encuentra en firme, **sin que se haya presentado recurso alguno frente al mismo.**

2.- Mediante auto 325 del **01/02/2022**, notificado en estado 08 del 03/02/2022, (archivo 27) se negó la solicitud de **dejar sin efecto la diligencia de remate.**

El **08/02/2022**, se presentó por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante, recurso Reposición y en subsidio el de Apelación contra dicho auto, respecto del cual el traslado se surtió por secretaria y **esta pendiente de resolverse.**

3.- el **01/02/2022**, solicita el adjudicatario del inmueble, copia del acta de remate realizado en notaria. Y el **08/02/2022**, remite el arancel para el jugo de copias de remate.

4.- el **11/02/2022** Se solicitó por el apoderado judicial de la parte demandante dar aplicación a lo reglado en el art. 302 del C.G.P. EJECUTORIA DELAS PROVIDENCIAS. Por lo que no sería “procedente emitir ningún tipo de juegos de copias, hasta tanto quede ejecutoriada la providencia apelada. (aprobación del remate)”(sic)

5.- el **17/02/2022**, solicita el adjudicatario del inmueble se abstenga de declarar la ilegalidad de remate solicitado por el demandante cesionario.

Bajo las anteriores circunstancias, no hay actuación que se deba nulitar, al tenor del art. 548 del cgp. Y se precisa que el único bien objeto de medida cautelar decretado en este proceso ejecutivo hipotecario es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-516392, el cual ya fue rematado y dicha providencia se encuentra en firme.

Además con ocasión de la suspensión del proceso por el trámite de insolvencia, no hay lugar a generar por ahora, la entrega de los depósitos al demandante.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del único demandado, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 10/02/2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

2.- OFÍCIESE al Abogado Conciliador T.P.288.258 C.S.J adscrito al centro de conciliación ASORPOPAZ, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor EDILBERT TORO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.000.361 el único demandado. Y se precisa que el único bien objeto de medida cautelar decretado en este proceso ejecutivo hipotecario es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392, el cual ya fue rematado y dicha providencia se encuentra en firme.

Por secretaria librese el oficio, junto con copia de este auto y remítase a través del correo electrónico a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31145905ee52a840b2f9412590a972971fea28eeb58f3d9646138cca0865826a

Documento generado en 11/03/2022 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0439

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Product Plast S.A.S

Demandado: Fernando Alberto Alban García

Radicación No. 76001-4003-031-2018-00302-00

Se allega por el abogado Jorge Naranjo Domínguez memorial mediante el cual solicita se le informen si existen depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Petición que se agregará sin consideración, como quiera que el abogado Naranjo Domínguez, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Agréguese sin consideración la solicitud deprecada por el abogado Jorge Naranjo Domínguez, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c1006eb64452de8cc8595dc828d774dfedba0017ceb9390600ba3bcd17525**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0447

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Rómulo Daniel Ortiz cesionario

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No.76001-4003-032-2012-00918-00

Se allega oficio No. 07-336 del 18 de febrero de 2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 337 del 04 de Febrero del 2022, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió "1.- Al tenor del Art. 597 núm. 1 del CGP, ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KGZ 416 de propiedad del demandado Miguel Ángel Zapata Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 8.194.768 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.	No. 07-3335 del 02 de noviembre de 2017 proferido por esta dependencia judicial

No obstante, DÉJENSE LAS MISMAS A DISPOSICIÓN del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 032-2012-00918-00 donde funge como demandante RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA – cesionario y demandado MIGUEL ÁNGEL ZAPATA ARIAS, en virtud al embargo de remanentes deprecado a través de oficio No. 07-636 del 28 de marzo de 2019." NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

En consecuencia, como quiera que revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 2018 del 27/03/2019 se decretó el embargo de remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado en el proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes el oficio No. 07-336 del 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b830bab4fc79fbf9dc1b7f8b8498b3270168934463e69dcf7bcf66b05ae290**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0817

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente cesionario Rómulo Daniel Ortiz

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No. 76001-4003-032-2012-00918-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora – cesionaria memorial mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas KGZ 416, dejada a disposición del presente proceso ejecutivo.

De igual manera, requiere se ordene la reproducción del acta de remate No. 022 del 14/08/2014 para proceder al registro de la adjudicación declarada a favor de su poderdante, así como también se disponga se le ordene a la entidad Continental de Bienes, quien funge como demandante en el proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00, el pago de los costos de bodega causados por el bien objeto de Litis.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 883 del **20/08/2014** se aprobó la diligencia de remate realizada a través de acta No. 022 del 14/08/2014, adjudicándose por cuenta del crédito el vehículo de placas KGZ 416 a favor del señor Rómulo Daniel Ortiz Peña.
- (ii) Por proveído No. 03112 del **22/10/2015** se aceptó la solicitud de embargo de remanentes deprecada por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a favor del proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00.
- (iii) Por providencia No. 2018 del 27/03/2019 se decretó el embargo de los remanentes que le pudiera quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00, mismo que surtió los efectos legales correspondientes, al ser la primera solicitud que se allegó en ese sentido.
- (iv) A través de proveído No. 0447 de la fecha, se pone en conocimiento de las partes, la medida cautelar de embargo del vehículo de placas KGZ 416, que fue dejada a disposición por parte del proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00 del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Bajo dicho contexto, previo a ordenar el levantamiento de la medida cautelar pretendida por la memorialista al tenor del Art. 597 del CGP, y bajo el principio de economía procesal, se hace necesario conminar a la parte actora del proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00, para que se sirva precisar sobre la suerte de la medida de embargo de remanentes deprecada, y comunicada por oficio No. 03-1346 del 09/09/15, en razón a la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en dicho proceso, so pena de dejar nuevamente a disposición del proceso que allá se adelanta, 005-2012-00736-00, las medidas cautelares decretadas sobre el bien de placas KGZ 416, en razón a los remanentes decretados.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la solicitud de levantamiento de medida cautelar, conforme lo expuesto.

2.- Bajo el principio de economía procesal, requiérase a la parte actora del proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se recibe, conminar a la parte actora del proceso bajo Rad. 005-2012-00736-00, para que se sirva precisar sobre la suerte de la medida de embargo de

remanentes deprecada, y comunicada por oficio No. 03-1346 del 09/09/15, en razón a la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en dicho proceso, so pena de dejar nuevamente a disposición del proceso que allá se adelanta, las medidas cautelares decretadas sobre el bien de placas KGZ 416, como quiera que dicho no se encuentra terminado.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fadb4c2d0398437c64dbf2c3f4ca797a81e1f9c15a6174c5e190aa3cd9e499**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0813

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Elizabeth Zamora Duarte y otros.

Radicación No. 76001-4003-032-2015-00980-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Conmíñese a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE MARZO de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad45389f517cd3f8cfabd801a9c0a7a872e1d20c9cd93591e3de04aa541f3e2**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0795

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco W S.A
Demandado: John Wilson Trujillo Andrade y otros.
Radicación No.76001-4003-032-2017-00828-00

Regresa de secretaria el expediente en atención a lo dispuesto mediante auto No. 548 del 18 de febrero de 2022, para que se disponga el pago de los dineros restantes a favor de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 548 del 18/02/2022 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Bajo dicho contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen depósitos judiciales descontados al demandado John Wilson Trujillo Andrade, se dispondrá la devolución de los mismos.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada John Wilson Trujillo Andrade identificado con cedula de ciudadanía No1.130.632.271, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$2.146.387.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002716437	9003782122	BANCO WWB S.A.	IM PRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 678.151,00
469030002730249	9003782122	BANCO W S.A.	IM PRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 846.571,00
469030002737025	9003782122	BANCO W S.A.	IM PRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 621.665,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9149eedf0a3a8409b564df81733a214c97362d3c806f9848735ab66ff18bc096**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0773

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Sierra Villamil

Demandado: Carlos Alberto Serrano Rodríguez

Radicación No.76001-4003-034-2016-00543-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando se oficie al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que trasfiera los depósitos judiciales que se encuentren a favor del aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0263 del 11 de febrero de 2022 se puso en conocimiento de las partes el oficio No. 04-2125 del 07/12/2021 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 021-2016-00334-00, por medio del cual se dejó a disposición de este proceso las medidas cautelares que le quedaron al demandado Carlos Serrano, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Y bajo dicho contexto, se DISPONE:

Ofíciase cuantas veces sea necesario al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 021-2016-00334-00, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos judiciales restantes que le pudieron quedar al demandado Carlos Alberto Serrano Rodríguez, en virtud a la terminación allá deprecada y el embargo de remanentes dejados a disposición de esta dependencia judicial por oficio No. 04-2125 del 07/12/2021.

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes.

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cc6f26210bc4d5c3ab2618f05a5d0278d350408950bbb45dc27f0f884a5427**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0437

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Sierra Villamil

Demandado: Carlos Alberto Serrano Rodríguez

Radicación No.76001-4003-034-2016-00543-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando se oficie al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva indicar el estado actual del proceso bajo Rad. 018-2015-00053-00.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3604 del 01 de junio de 2017 se decreto el embargo de los bienes que le pudieran quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 018-2015-00053-00 que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mismo que surtió los efectos legales correspondientes por ser la primera solicitud que se allego en ese sentido.

Y bajo dicho contexto, se DISPONE:

1.- Oficiase al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que sirva indicar el estado actual del proceso bajo Rad. 018-2015-00053-00, en virtud al embargo de remanentes aquí decretado por auto No. 3604 del 01 de junio de 2017 y comunicado a través de oficio No. 07-1788 de la misma fecha.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes.

2.- advertir a la memorialista, que el art. 466 del cgp, la habilita para actuar en el proceso donde aceptaron los remanentes, y por tanto conminase para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6ee701625a2af790e6cc93a4afb42228988b957aeaa9e9bf4fc8b3e927a89b**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0446
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coaafin
Demandado: Héctor Fabio Rengifo
Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, a fin de que dispongan el traslado de los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas a nombre del aquí demandado.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que, si bien es cierto, el presente proceso ejecutivo no ha sido de conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, existen depósitos judiciales descontados al aquí demandado por parte del pagador Secretaria de Educación, con ocasión al presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador de la Secretaria de Educación del valle del Cauca para que se sirva informar a que juzgado y a cargo de que cuenta se está consignando los dineros descontados al demandado Héctor Fabio Rengifo ordenados a través de auto No. 0979 del 03/06/2014 y comunicado por oficio No. 1342 de la misma fecha suscrito por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, como quiera que reposan unos depósitos judiciales consignados en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con la radicación de este proceso.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar si los depósitos descontados al demandado Héctor Fabio Rengifo, que reposan en sus arcas no corresponden a un proceso de dicha dependencia, para que se sirva transferirlos a este proceso como quiera que están cargados a esta radicación.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-035-2014-00411-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOAFIN	NIT. 830.509.988-9
PARTE DEMANDADA	HECTOR FABIO RENGIFO	CC. 2.571.061

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e447dce8fe6ef7afacfaee1c19d330d53591078a480482eed9439207737dda1e**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0445

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Consultor Andino S.A

Demandado: Mario Alberto Rendon Restrepo

Radicación No. 76001-4003-035-2014-00455-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 1350 del 24/09/2021 se allega por cuenta del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali certificación expedida el 01/03/2022 al interior del proceso bajo Rad. 029-2014-00391-00, a través de la cual se informa que el bien dejado a disposición del proceso de la referencia, corresponde al embargo decretado sobre el vehículo de placas DLO 991.

Revisado los documentos aportados se evidencia que, si bien es cierto el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali decretó la orden de embargo y decomiso sobre el vehículo de placas DLO 991, dicha medida cautelar fue dejada sin efecto por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, por existir prelación de embargo a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 005-2016-00365-00, tal como obra y consta en oficio No. UL-1715358 del 27 de octubre de 2017.

Y bajo ese contexto, la medida cautelar dejada por cuenta del presente proceso ejecutivo no resultaría efectiva, pues, es evidente que lo allá decretado no surtió los efectos legales correspondientes a favor del proceso 029-2014-00391-00. Sino que, si fuere del caso, la medida cautelar por ellos relacionada, tenía que haberse remitido al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 005-2016-00365-00, para lo de su cargo.

En consecuencia, se RESUELVE:

Oficiése nuevamente al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 029-2014-00391-00 para que se sirvan informar de manera detallada que bienes están dejando a disposición de esta dependencia judicial, en virtud al embargo de remanentes decretado. Pues, de la revisión de los documentos aportados se evidencia que, si bien es cierto que esa corporación judicial decretó la orden de embargo y decomiso sobre el vehículo de placas DLO 991, dicha medida cautelar fue dejada sin efecto por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, por existir prelación de embargo a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 005-2016-00365-00, tal como obra y consta en oficio No. UL-1715358 del 27 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f25a62c8217053617336988e7b81dc05758004ce83202b015461a86bfbb062**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0820

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopetecpol

Demandado: Alfonso Villamarin

Radicación No. 760014003-035-2019-00419-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5a2cd3e254458916b02375d12246fc46a4adccff756fda08ab862d39f194b8**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0803

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Danny Lorena Perea Rivas

Radicación No.76001-4003-035-2019-00553-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 06/11/18 AL 26/06/20	TOTAL
Pagare	\$ 74.685.617,00		\$ 74.685.617,00
	\$ -	\$ 31.624.058,11	\$ 31.624.058,11
TOTAL	\$ 74.685.617,00	\$ 31.624.058,11	\$ 106.309.675,11

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$106.309.675,11) como valor total del crédito al 26 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba1a22fcbc47b934d4c777af1c0a251037cc43d7b03e218158f4ac78d89862d**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0804

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Danny Lorena Perea Rivas

Radicación No.76001-4003-035-2019-00553-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Danny Lorena Perea Rivas, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Tulia Rosa López Velásquez contra la demandada Danny Lorena Perrea Rivas identificada con C.C. No. 38.601.607 en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 024-2017-00400-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4a5de3573d0863eb57496ed9a64c0c216e2460dd2b499f7a168a3510946299**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0823

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Gildardo Alfaro Chacón

Radicación No. 760014003-022-2019-00692-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcb5016f74aa3224e2d9502e4073cd0fcb38f39180ac97e9737759ae260edb4**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 776

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: NOELVA GARCIA RAMIREZ

Demandado: FREDA ADESVITA OLIVA PORTILLO

Radicación: 760014003- 002-2007-00218-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie al conciliador FRANK HERNANDEZ adscrito al centro de conciliación ASOPROPAZ, para que proceda a hacer entrega de la suma cancelada por la demandada ante la imposibilidad de que este se los entregue pese a las múltiples oportunidades que se los ha solicitado sin respuesta alguna.

Tal como se ha dicho en autos precedentes, el art. 537 del cgp de manera puntual prevé las facultades y atribuciones que tiene el conciliador, entre ellas certificar la celebración del acuerdo y la declaratoria del cumplimiento o incumplimiento del mismo.

De igual manera que las normas que regulan el trámite de insolvencia, no prevé que el Juez pueda discutir o verificar si el conciliador se atemperó a las disposiciones que rigen la materia, por tal razón ante la afirmación del cumplimiento del acuerdo de pago, se generó el auto decretando la terminación del proceso.

También el conciliador ha manifestado claramente que el dinero pagado por esta obligación en dicho trámite de insolvencia se encuentra en las arcas del centro de conciliación, luego allá es donde debe reclamarse el mismo, pues es un ente independiente a este despacho.

Sin embargo para facilitar la entrega del dinero objeto de pago en el acuerdo celebrado en el trámite de insolvencia que nos convoca, se accederá a oficiar a dicha entidad para que procedan a consignarlo a cargo de este proceso, en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Oficiese al centro de conciliación ASOPROPAZ, y al conciliador adscrito al mismo, FRANK FERNANDEZ MEJIA, para que con el fin de facilitar el cobro del dinero por la demandante, cancelado por la demandada FREDA ADESVITA OLIVA PORTILLA, en el trámite de insolvencia celebrado en dichas dependencias, se sirva consignar el valor pagado con cargo a este proceso teniendo en cuenta los datos que se relacionan a continuación.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 002-2007-00218-00	
CUENTA UNICA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL – BANCO AGRARIO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	NOELVA GARCIA RAMIREZ	C.C. 31.213.030.
PARTE DEMANDADA	FREDA ADESVITA OLIVA PORTILLA	C.C.27.359.890

Líbrense los oficios y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios

2.- Verificada la consignación, regrese el expediente a despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eb37607ab3367d78d054ec36fe9fa1c92482cba8e24e6163fb7a5e14bd2471**

Documento generado en 14/03/2022 07:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 777

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito del Valle CABAL

Demandado: Milton Cesar Arrechea Vivas

Radicación No.76001-4003-032-2018-00235-00

Oportunamente se allega por el apoderado judicial de la parte demandada memorial contentivo del recurso de apelación contra la sentencia No. 001, del 11/02/2022, notificada en estado No. 11 del 15/02/2022, por medio de la cual se negó la excepción de prescripción y cobro de lo no debido y se ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

2.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACION en el efecto devolutivo, al tenor del art. 321 y 323 del cgp.

3.- sùrtase en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 332 ibídem. Vencido el mismo, DISPÓNGASE EL ENVIO DEL EXPEDIENTE DIGITAL y/o digitalizado AL SUPERIOR FUNCIONAL, para el trámite del recurso de apelación, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a22ea3214e506018a721a21a8361f2662ed7bb8c482e1fc0cd1ea68411273**

Documento generado en 14/03/2022 07:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 212

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito del Valle CABAL

Demandado: Milton Cesar Arrechea Vivas

Radicación No.76001-4003-032-2018-00235-00

Se allega comunicación del apoderado judicial de la entidad demandante abogado DAVID SANDOVAL informando los correos electrónico donde recibirá notificaciones.

En consecuencia se DISPONE.

Queda en conocimiento de la contraparte los correos electrónicos donde recibe notificaciones Y RECIBE COMUNICACIONES el apoderado de la parte demandante DAVID SANDOVAL

**“dsandoval@davidsandovals.com, dordonez@davidsandovals.com,
Igurrero@davidsandovals.com, earrunategui@davidsandovals.com**

Las notificaciones que deban surtir de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032- 6618013 ext. 1, celular: 3183022591, en ésta ciudad de Cali.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae50bf7026ea391961c2f1ed9df2748cd1f0f832e9c824727353a6ef8da5c45e**

Documento generado en 14/03/2022 07:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 015-2018-00962-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-sep-17
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	32,22	
FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	1602	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,35
INTERESES	\$ 43.866,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.482.027
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.482.027
DEUDA TOTAL	\$ 8.482.027

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 136.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 228.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 320.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 411.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 503.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 595.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 685.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 775.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 865.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 953.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.041.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.129.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.215.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.302.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.388.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.473.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.560.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.646.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.732.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.818.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.903.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.989.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.075.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.160.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.245.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.329.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.413.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.497.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.582.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.666.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.749.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.831.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.911.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.992.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.074.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.156.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.237.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.317.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.395.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.473.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.551.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.629.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.707.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.784.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.861.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.939.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.016.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.093.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.170.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.248.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.326.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.405.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.487.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.160,00
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.487.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 028-2019-00031-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.799.436,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	24
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	2032
TASA PACTADA	5,00

6-jul-16

28-feb-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 894.805,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 70.024.262
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.799.436
SALDO INTERESES	\$ 70.024.262
DEUDA TOTAL	\$ 117.823.698

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.013.312,24	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.118.506,80
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.131.819,04	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.118.506,80
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.279.005,51	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.147.186,46
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 5.426.191,97	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.147.186,46
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.573.378,44	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.147.186,46
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.739.684,68	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.166.306,24
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.905.990,91	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.166.306,24
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.072.297,15	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.166.306,24
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.238.603,39	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.166.306,24
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 12.404.909,63	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.166.306,24
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 13.571.215,87	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.166.306,24
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 14.718.402,33	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.147.186,46
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 15.865.588,80	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.147.186,46
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 16.988.875,54	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.123.286,75

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 18.097.822,46	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.108.946,92
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 19.197.209,48	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.099.387,03
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 20.291.816,57	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.094.607,08
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 21.381.643,71	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.089.827,14
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 22.485.810,68	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.104.166,97
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 23.575.637,82	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.089.827,14
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 24.655.905,08	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.080.267,25
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 25.731.392,39	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.075.487,31
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 26.802.099,75	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.070.707,37
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 27.858.467,29	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.056.367,54
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 28.910.054,88	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.051.587,59
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 29.956.862,53	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.046.807,65
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 30.994.110,29	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.037.247,76
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 32.026.578,11	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.032.467,82
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 33.054.265,98	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.027.687,87
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 34.072.393,97	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.018.127,99
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 35.114.421,67	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.042.027,70
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 36.142.109,55	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.027.687,87
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 37.165.017,48	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.022.907,93
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 38.192.705,35	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.027.687,87
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 39.215.613,28	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.022.907,93
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 40.238.521,21	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.022.907,93
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 41.261.429,14	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.022.907,93
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 42.284.337,07	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.022.907,93
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 43.297.685,12	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.013.348,04
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 44.306.253,22	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.008.568,10
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 45.310.041,37	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.003.788,16
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 46.309.049,58	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 999.008,21
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 47.322.397,63	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.013.348,04
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 48.330.965,73	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 1.008.568,10
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 49.325.194,00	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 994.228,27
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 50.295.522,55	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 970.328,55
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 51.261.071,15	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 965.548,61
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 52.226.619,76	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 965.548,61
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 53.201.728,25	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 975.108,49
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 54.181.616,69	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 979.888,44
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 55.147.165,30	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 965.548,61
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 56.103.154,02	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 955.988,72
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 57.040.022,97	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 936.868,95
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 57.967.332,02	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 927.309,06
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 58.908.980,91	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 941.648,89
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 59.841.069,92	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 932.089,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 60.768.378,97	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 927.309,06
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 61.690.908,09	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 922.529,11
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 62.613.437,20	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 922.529,11
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 63.535.966,32	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 922.529,11
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 64.463.275,38	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 927.309,06
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 65.385.804,49	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 922.529,11
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 66.303.553,66	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 917.749,17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 67.230.862,72	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 927.309,06
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 68.167.731,67	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 936.868,95
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 69.114.160,50	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 946.428,83
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 70.089.268,99	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 910.101,26
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 70.089.268,99	\$ 0,00	\$ 47.799.436,00		\$ 0,00	\$ 0,00